

días a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Los Centros receptores, en el plazo de tres meses a partir de la terminación del plazo de solicitud, elevarán las instancias al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, debidamente informadas para su estudio y resolución.

Art. 4.º La presente convocatoria será resuelta por una Comisión Nacional de Selección, que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales:

Un representante de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

Dos representantes de los Centros reconocidos que impartan la modalidad de enseñanza a que se refiere la presente convocatoria.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada.

Art. 5.º El disfrute de estas ayudas será incompatible con cualquier otra ayuda concedida por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En todo lo no previsto en la presente Orden serán de aplicación las normas establecidas en el Régimen General de Ayudas al Estudio.

Segunda.—Se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición, así como para dictar las complementarias que fuesen necesarias en el desarrollo de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

**12876** *ORDEN de 29 de abril de 1977 por la que se convocan ayudas para la formación del personal investigador en Astrofísica.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Orden ministerial de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), por la que se hace público el régimen general de ayudas al estudio, y como continuación a las convocatorias que en años anteriores se realizaron para fomentar los estudios de Astrofísica en España, Este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Artículo 1.º Convocar doce ayudas para la formación del personal investigador en Astrofísica, en concepto de renovación, en favor de aquellos investigadores que hayan disfrutado de estas becas durante el curso 1976-77 y que cumplan los requisitos de esta convocatoria.

Art. 2.º Convocar dos nuevas plazas en concepto de nueva adjudicación.

Art. 3.º Encomendar al Instituto Universitario de Astrofísica de la Universidad de La Laguna el desarrollo del programa, la organización de los cursos teóricos y prácticos necesarios y la adscripción de los becarios seleccionados a sus distintas secciones de investigación, orientándolos posteriormente hacia los centros extranjeros donde deberán completar su formación.

Art. 4.º Los aspirantes que deseen optar a las becas de nueva adjudicación deberán ser españoles y tener aprobadas todas las asignaturas comprendidas en los planes de estudios de las Facultades de Ciencias o Escuelas Técnicas Superiores. No será necesario haber realizado el proyecto fin de carrera ni aprobado el ejercicio de licenciatura, en su caso.

Art. 5.º La beca para el período de formación en España tendrá una dotación de 22.000 pesetas mensuales, que comprenderá desde 1 de octubre de 1977 al 30 de septiembre de 1978.

Art. 6.º Las becas convocadas podrán prorrogarse hasta un total de tres años. Las solicitudes de prórroga deberán ir acompañadas de una breve memoria científica en la que se recojan los trabajos realizados hasta el momento de formular dicha solicitud. A dicha memoria se acompañará un informe

del Director del Instituto Universitario de Astrofísica de la Universidad de La Laguna, en el que se manifieste si procede o no la renovación solicitada.

Art. 7.º Los aspirantes deberán presentar su solicitud dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en el Instituto Universitario de Astrofísica de la Universidad de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), y a la que deberán acompañar título o copia auténtica o fotocopia compulsada del mismo y certificación académica personal relativa a las calificaciones, con detalle del curso académico y convocatoria en la que han sido obtenidas, así como un curriculum científico.

La presentación de esta documentación podrá realizarse directamente o utilizando cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 8.º Las solicitudes y documentación a la que se refiere el artículo anterior serán remitidas, debidamente informadas, por el Instituto Universitario de Astrofísica de la Universidad de La Laguna al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante en el plazo de treinta días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

Art. 9.º Las becas serán adjudicadas por una Comisión de Selección, que estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidentes:

El Rector de la Universidad de La Laguna,  
El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales:

El Director del Instituto Universitario de Astrofísica de la Universidad de La Laguna.

Un representante designado por la Dirección General de Universidades.

Un representante designado por la Dirección General de Política Científica.

Un Jefe de sección del Instituto Universitario de Astrofísica de La Laguna.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada.

Los miembros de la Comisión de Selección tendrán derecho a percibir las dietas de asistencia a reuniones y dietas complementarias.

Art. 10. Los becarios se comprometerán a no aceptar un puesto de trabajo en el extranjero dentro del plazo de cinco años desde que disfrutaron de la concesión o última prórroga. En el caso de aceptar el puesto deberán reintegrar al Estado el importe total de la beca disfrutada. La obligación que figura en esta cláusula será formalizada en compromiso firmado por el becario.

Art. 11. Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en esta Orden ministerial, así como para dictar aquellas otras que sean necesarias para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 29 de abril de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

**12877** *ORDEN de 29 de abril de 1977 por la que se convocan becas postdoctorales para formación de personal investigador en el extranjero.*

Ilmo. Sr.: Continuando la línea iniciada en la convocatoria del año anterior, que se diferenciaban dos tipos de becas; unas, para Licenciados, para realizar el trabajo de investigación en un Centro español, y otras, para Doctores, para la realización del trabajo en Centros de investigación extranjeros; y considerando la necesidad de seguir manteniendo las dos vertientes, a la vista de la experiencia adquirida en la primera convocatoria, para obtener la garantía imprescindible de preparación científica de aquellos que han de establecer contacto con Centros extranjeros de investigación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar becas postdoctorales de formación de personal investigador en el extranjero con arreglo a las siguientes normas:

### I. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

### II. Selección de becarios

Los aspirantes a becas posdoctorales de investigación en el extranjero habrán de superar los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener leída y juzgada su tesis doctoral antes del día 15 de septiembre de 1977.
- c) Acreditar el conocimiento oral y escrito del idioma extranjero correspondiente al país en que haya de realizar su trabajo de investigación.
- d) Presentación de los documentos correspondientes conteniendo la admisión en el Centro extranjero donde haya de realizar su trabajo de investigación.
- e) Con carácter excepcional podrán solicitar estas becas aquellos Licenciados que deseen realizar la tesis doctoral en un Centro extranjero, acreditando, mediante informe del Director del trabajo, la dificultad de poder realizar el trabajo escogido en un Centro español, además de cumplir los requisitos a), c) y d).

### III. Dotaciones

Las dotaciones de becas posdoctorales para el extranjero serán de 25.000 pesetas a 30.000 pesetas mensuales, dependiendo del país donde hayan de realizar su trabajo de investigación.

### IV. Periodo de disfrute

El periodo de disfrute de estas becas comprende desde el 1 de octubre de 1977 hasta el 30 de septiembre de 1978, en función de las disponibilidades presupuestarias.

### V. Carácter de las becas y condiciones de disfrute

Las becas posdoctorales serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda.

Los perceptores de dichas ayudas deberán incorporarse a sus respectivos Centros de investigación dentro del primer trimestre de concesión de la beca, en caso contrario se entiende que renuncian a la misma.

La duración de dichas becas será de un año, si bien al finalizar el mismo y a la vista de la memoria correspondiente a la labor realizada, del informe del Director del trabajo y el visto bueno del Director del Centro oficial español a través del cual se solicitó la beca, la Dirección General podrá proponer la prórroga de aquélla por un año más, o bien la baja correspondiente.

### VI. Formalización de las solicitudes

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en los lugares de presentación de los mismos, que serán: Los Rectorados de las Universidades y Universidades Politécnicas.

En el caso de las Escuelas Técnicas Superiores, que no dependan de la Universidad Politécnica, los impresos de solicitud deberán retirarse y ser presentados en los Rectorados de la Universidad a la cual estén adscritas.

La solicitud deberá cursarse a través de un Centro oficial español y presentarse en los lugares arriba indicados.

Las peticiones habrán de ir acompañadas de las certificaciones correspondientes, demostrativas de la cualidad de Doctor, así como una memoria anteproyecto del trabajo a realizar, con el visto bueno del Director del Centro oficial español a través del cual se solicita la beca. Aquellos solicitantes que no tengan todavía el grado de Doctor deberán hacerlo constar así en un escrito en el que señalen, razonadamente, sus previsiones en cuanto a la fecha probable de su obtención.

### VII. Tramitación de las solicitudes

En los cinco días siguientes a la terminación del plazo de presentación de las solicitudes, los Rectorados de las Universidades deberán remitirlas a la Comisión de Investigación respectiva, la cual las elevará a través del Rectorado y con el orden de prelación establecido, a la Dirección General de Universidades (Servicio de Promoción de la Investigación Universitaria), antes del día 30 de junio de 1977.

La Dirección General de Universidades resolverá las propuestas de adjudicación de becas elevadas por las Comisiones de Investigación, en el plazo de diez días, a reserva de la calificación de la tesis doctoral dentro del plazo señalado, para los que todavía no fueran Doctores.

### VIII. Obligaciones de los becarios

1.º Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del Plan de formación presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo.

2.º Remitir trimestralmente a la Subdirección General de Investigación Universitaria (Servicio de Promoción de la Investigación Universitaria) una memoria de la labor realizada con los resultados obtenidos en cada trimestre, que incluya la conformidad del Director del Departamento o Institución análoga al que esté adscrito el becario, para poder hacer así efectivo el cobro trimestral de la beca.

3.º Presentación durante el mes de agosto de 1978 de un resumen explicativo de la labor realizada, con un informe final del Director del trabajo sobre los resultados obtenidos y el grado de formación de becario y el visto bueno del Director del Centro oficial español a través del cual se solicitó la beca, a los efectos de la posible prórroga de la misma.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Universidades para adoptar las medidas necesarias en el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 29 de abril de 1977.

MENENDEZ Y MENENDEZ

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

**12878** ORDEN de 5 de mayo de 1977 por la que se convocan ayudas para la formación de Profesores de Educación Física y Deportiva.

Ilmos. Sres.: La Orden ministerial de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en su artículo 46, prevé la publicación de convocatorias especiales y, entre ellas, una que incluya las ayudas para la formación de Profesores de Educación Física y Deportiva en el actual curso académico, en razón de las circunstancias especiales que concurran en la misma.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se hace pública la convocatoria especial de ayudas, en concepto de renovación y de nueva adjudicación para estudios de Formación de Profesores de Educación Física y Deportiva, para el curso académico 1977-1978.

2.º Las ayudas se concederán para cursar estudios por enseñanza oficial en Centros reconocidos para impartir dichas enseñanzas.

3.º La dotación de las ayudas será de 15.000, 30.000 ó 45.000 pesetas, según la situación económica familiar del solicitante y el lugar de su residencia.

4.º El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante concederá estas ayudas en función de los créditos asignados en el XVII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

5.º Para la concesión de estas ayudas los solicitantes deberán reunir las condiciones generales y los requisitos académicos y económicos que establece el Régimen General de Ayudas al Estudio de 17 de marzo de 1977.

6.º La Comisión Nacional encargada de seleccionar las solicitudes presentadas estará compuesta de la forma siguiente:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: Uno por cada uno de los Centros reconocidos en los que haya solicitudes para esta convocatoria.

Secretario: El Jefe de la Sección de Promoción Escolar Individualizada.

7.º El Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante concederá las ayudas a los alumnos seleccionados y en las cuantías fijadas por la Comisión Nacional. El Instituto podrá disponer el abono directo de las ayudas a los Centros, a su petición, de acuerdo con las relaciones nominales de becarios que presente cada uno de ellos.

8.º Las solicitudes, dirigidas al Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, se presentarán en los Centros en los que han de seguir los estudios los solicitantes, en el plazo de treinta días a contar desde la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º Los Centros, dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo fijado en el artículo anterior, remitirán las solicitudes recibidas, en unión de los informes que juzgue oportunos, al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para su resolución.

### DISPOSICION FINAL

Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas